

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ALVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia a todo que se publican oficialmente en ella, y desle cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V.º R. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VITINA DE ATENEA, TORRE DE ANZA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 cént. de pta. lineas. Las providencias judiciales á 30 céntimos lineas. En los de propaganda, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos lineas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Mollado tuvo confidencias de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta de procedencia fraudulenta, y acordó el recocimiento de varias casas, y verificado, encontró en casa de D. Calixto Fernandez de los Rios una camba para arado, de haya, y tres segunderas para ruedas de roble de diferentes dimensiones, declarando Fernandez de los Rios que a camba habia sido cortada en el sitio de Portregro y las tres segunderas procedían de una corta que en la dehesa del pueblo tuvo hacia nueve ó diez años D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, y que la camba la habia cortado sin autorización:

Que remitido el atestado al Juzgado de Torrelavega, se instruyó por el mismo causa, en la cual el Ayuntamiento de Mollado acordó no mostrarse parte, manifestando que la Alcaldía desconocía como pudo ocurrir la

corta de la madera, y que anualmente se concede por el Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y que, sin que pudiera afirmarlo, nada de particular tendría que se hubiera verificado dentro del término señalado:

Que Calixto Fernandez de los Rios declaró en el sumario que hacia unos once ó doce años varios vecinos del pueblo se quedaron con los despojos de una corta, y de ellos elaboró el declarante las segunderas, y que la camba la cortó, como constaba en el atestado de la Guardia civil:

Que D. Narciso de las Cuevas, que fué el concesionario de la corta, en la que el procesado habia manifestado haber aprovechado la camba y las segunderas, declaró que, en efecto, en 1835 ó 1836 se le habia concedido la corta, que el aprovechamiento consistia en maderas de robles, y que vendió á Calixto Fernandez y otros dos los despojos no ut lizables para traviesas del ferrocarril pero ignorando adonde habia conducido aquél los despojos:

Que la camba y las segunderas estaban, según la tasación pericial, apollada y alaveados y en parte carcomidos; que la primera sólo podia utilizarse para la lumbre, y los segundos podían utilizarse malamente; que la primera valia 25 céntimos y los segundos 150 pesetas, habiendo sido imposible designar el punto de que procedía la madera de que se trata, por existir muchos tocones que, por hallarse ya podridos por el transcurso del tiempo, demuestran haber sido su corta muy remota:

Que terminado el sumario, remitido á la Audiencia de Santander y verificada la vista, en la que el Ministerio fiscal pidió la apertura del juicio oral, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Calixto Fernandez de los Rios, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió la inhibición á la Audiencia, fundándose en que los efectos que han sido ocupados á D. Calixto Fernandez de los

Rios proceden de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas de una corta, de la que fué rematante, y en que se trata de un caso comprendido en la regla 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento correspondía al requirente; el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer del delito de sustracción de la camba, y se inhibió del conocimiento del hecho referente á las tres maderas segunderas en favor de la Administración, fundándose en que la corta y sustracción de maderas de los montes públicos, sin autorización y con ánimo de lucro, constituye un delito de que deben conocer los Tribunales ordinarios, y la corta y sustracción de la camba de que se trata tenian ese carácter; que las segunderas de roble fueron cedidas al procesado como restos ó despojos de un monte, y, por tanto, sobre ese hecho tiene competencia la Administración, por versal sobre un aprovechamiento; la Audiencia citaba los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 15 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, deducidos éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de

las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: Primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores; Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo del sumario que contra Calixto Fernandez de los Rios sobre hurto de maderas instruyó el Juzgado de Torrelavega, y que se elevó en su día á la Audiencia provincial de Santander:

2.º Que con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, son los Tribunales ordinarios quienes deben conocer de los hechos relativos á la corta de árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, cuando los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, pues tales hechos son constitutivos del delito definido en el artículo 580 y castigado en el 532 del Código penal, por consiguiente, á los Tribunales ordinarios compete conocer del hecho de corta y extracción de la camba, confesado por Fernandez de los Rios:

3.º Que de otra parte aparece la competencia de la Administración para conocer de la procedencia de las segunderas de roble halladas en poder del procesado; pues alegado que dichas maderas proceden de una cesión de restos de un remate, se está en el caso de una venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, sobre cuya denuncia y responsabilidades son competentes para conocer y fallar los Gobernadores y los Alcaldes, al tenor de lo dispuesto en el art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

que están comprendidos en el sumario de los hechos distintos, materia de las respectivas competencias de la Autoridad judicial y de la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial en cuanto al conocimiento y castigo del hecho referente a la sustracción de la cancha de haya, y a favor de la Administración en cuanto al conocimiento de las responsabilidades a que haya lugar por la cesión en favor de don Narciso de las Cuevas de las maderas procedentes del remate de esta a que se hace referir en el sumario.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6.315

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Federico Pardo, vecino de Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Aumento a Polita» de mineral de plomo y zinc, al sitio que llaman Cueva de Gibaja término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Hamalos que linda a todos rumbos media «Polita».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo situado en el centro de la canchera de la cueva de Gibaja, cuyo punto es el mismo de la mina «Polita», núm. 4725 y se medirán 200 metros al Norte, 200 al Sur, 100 al Este, y 100 al Oeste y tirando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fue presentada en el día 11 de Diciembre.

Y habiendo sido admitida por decreto de mi mismo se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Diciembre de 1896.

Roman de Ingunza.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Valdeprado

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial y urbana del próximo año económico de 1897 a 98, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, advirtiéndose que las que no

se presente en dicho plazo no serán admitidas.

Valdeprado 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Saro.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Snsó

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza, rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de Enero próximo, pues de no verificarlo en este período no serán admitidas.

Espinilla 13 de Diciembre de 1896.—Eliás García.

Ayuntamiento de Escalante

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento para 1897-98 en el tiempo que determina el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se admitirán por esta Junta pericial hasta el día 10 de Enero próximo las alteraciones de riqueza que por rústica, pecuaria y urbana se presenten siempre que reunan los requisitos exigidos por dicho Reglamento.

Los que se presenten fuera de dicho término no surtirán sus efectos en el expediente referido y se incluirán en el inmediato.

Escalante 11 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Víctor Bada.

Ayuntamiento de Cilloeigo

Los repartimientos municipales formados para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico corriente se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días que empezarán a contarse desde el que fuere insertado el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan ejercitar el derecho de reclamación en el plazo anteriormente señalado.

Cillorigo 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza imponible por los conceptos de territorial, pecuaria y urbana, desde la formación del último apéndice, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles hasta el quince del próximo mes de Enero las relaciones que acrediten el cambio de riqueza justificada con los documentos de traslación de dominio que las cartas de pago de los derechos de la Hacienda y expresión clara de la persona o contribuyentes de quien se deba de baja la finca o fincas y aquellas a quienes se deba de poner.

No presentadas con los requisitos expresados y en el plazo marcado, no se tendrá en cuenta para la formación del apéndice para 1896 a 98.

Cillorigo 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Providencias judiciales

DON PEDRO URQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de San

Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro de Enero del año próximo venidero, de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar por tercera vez, y sin sujeción a tipo el remate de las fincas siguientes, radicantes en el término de Cillorigo

1.º Un erial en Rianes, de seis áreas, linda Este Ramon Sanchez, Norte Mariano Sanchez, Sur Ventura Iglesias, Oeste Mariano Inguaño, tasada en diez pesetas.

2.º Una tierra en Salascasas, de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Este Pedro Pantorrilla, Sur y Oeste Nicolás Arderana, Norte Cañada, tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra en Tras-Ojedo de seis áreas sesenta y seis centiáreas linda Este Mariano Gomez, Sur Pedro Soboron Oeste Francisco Lavin, Norte Pantorrilla, tasada en treinta pesetas.

4.º Una viña en el tejado de trece áreas, trece centiáreas, linda Este camino, Sur herederos de Lucas Sanchez, Oeste Romualdo Lama y Norte Mauro Gomez, tasada en quince pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados a Santos Iglesias Rabago, vecino que fué de Ojedo y se venden para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió, sobre tentativa de robo y lesiones.

Y para que llegue a noticia de los que quieran tomar parte en la subasta; se expide el presente, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada a cada una y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en San Vicente de la Barquera a cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Arquiano.—P. S. M., Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

EN LA

POBLACION DE MALIAÑO

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 pies cuadrados, radicante en la parte Norte de la nueva población de Maliaño, de esta ciudad de Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Estación y calle de Castilla, al Sur con la calle de Madrid, al Este con la de Rodríguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Gutierrez y don Miguel Yurrita (hoy le don José María González Trevilla).

La subasta se verificará a las diez de la mañana el día 30 del mes que sigue en el escritorio de don Manuel G. del Corral y ante el notario don Maximino Solano de Vial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sin sujeción a modelo, por espacio de quince minutos y por la cantidad que estime oportuna cada postor.

Los vendedores se reservan el derecho de rechazar todas las proposiciones, el de admitir la que les parezca más ventajosa y el de abrir nueva licitación verbal por el tiempo que estimen oportuno, reservándose luego el que crean conveniente para resolver.

No se exige fianza alguna a las li-

citados los cuales podrán entenderse de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este día en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el partícipe don Jesús González del Corral y Abascal, cuya parte en la finca se enajena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

TEATRO

COMPANIA DE OPERA Y OPERETA

DE

D. EMILIO GIOVANNINI

Funcion para hoy Miércoles 15

2.º del segundo abono

BENEFICIO

de la primera tiple

SRITA. GALVANI

La ópera en cuatro actos, del ilustre maestro G. Verdi, titulada:

RIGOLETTO

En el intermedio del segundo al tercer acto, la beneficiada cantará el célebre Wals de la sombra de la ópera.

DINORAH

Y en el intermedio del tercero, al cuarto cantará unas bonitas

CAROLERAS

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

San Miguel de Aguayo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

Mazcuerras
Miengo
Ruiloba
Villaverde de Trucios

Año económico de 1895 a 96

Bareyo
Campó de Yuso
Corvera
Hermandad de Campó de Suso
Enmedio

Hazas en Cesto
Las Rozas
Luenca
Mazcuerras
Miengo

Rionansa
Ruento
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
Suances
San Miguel de Aguayo
Villacueva
Villaverde de Trucios

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador de fecha 4 del actual se han declarado caducados los aprovechamientos del plan de 1895 á 96, que aparecen en los siete estados siguientes, acordando á la vez la imposición de las multas y responsabilidades que habrán de pagar los rematantes y concesionarios que figuran en los estados números II, III y VI por las cantidades que en los mismos se de-

tallan, esto es, los primeros una multa igual al 10 por 100 del importe de las respectivas subastas, y los vecinos concesionarios la de 5 por 100 del valor de los productos que se les concedieron; entendiéndose que los multados satisfarán las multas en papel de pagos al Estado, siendo los Alcaldes los encargados de que se lleven á cabo estas responsabilidades en el plazo que se dirá y de remitir á la oficina del distrito forestal el papel de multas para unirle á los expedientes respectivos. Aquel plazo será de veinte dias, contados desde que se

pone en conocimiento de los interesados esta providencia, previa notificación inmediata que les harán los Alcaldes, pasado el cual comenzarán á correr contra los morosos el apremio de 5 por 100 del total de cada multa, hasta otra igual cantidad que una vez llegada al doble se exigirá á ser preciso por mediación de los tribunales de justicia á los interesados ó á sus fiadores; bien entendido que para la exacción de estas responsabilidades los Alcaldes procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Real decreto de 8 de

Mayo de 1884.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el señor Gobernador ya para los efectos de la caducidad de los aprovechamientos que se relacionan y ya para conocimiento de los interesados, como para su cumplimiento por los Alcaldes, se hace público en este «Boletín oficial».

Santander 4 de Noviembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,
Pedro J. Nardiz.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos caducados por no haberse erificado durante el año forestal de 1895 á 1896.

NUMERO. 1.—Aprovechamientos de maderas caducados por no haber tenido éxito las subastas de que fueron objeto, celebradas durante el año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasación Pesetas.
					Metros cúb.	Decim. cúb.	
Valseria	Los Tojos	Los Tojos	15	Robles	8	665	132
Fonfria	Barago	Vega de Liébana	10	Idem	6	157	140
Arteo	Peñarrubia	Peñarrubia	12	Hayas	10	610	110
Cuesta del Taladro y Vaos	Celis	Rionansa	12	Robles	8	830	175
Caviedes y Canan de San Antonio	Caviedes	Valdáliga	13	Hayas	39	120	287
Riotroja	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral	125	Robles	67	50	1433
Garma	Vega de Pas	Vega de Pas	30	Hayas	13	710	315
Landaruz	Idem	Idem	24	Idem	3	225	210
Marroquin	Idem	Idem	46	Idem	22	945	530
Tobadeño	Argüóbanes	Camaleño	50	Robles	27	820	616
Saja	Los Tojos	Cabuérniga	8	Olmos	3	120	50

NUMERO 2.—Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta, caducadas por no haberse pedido la correspondiente licencia durante el año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Importe Pesetas.	Rematantes.	Multa Pesetas.
					Metros cúb.	Decim. cúb.			
Saja parte alta	Los Tojos y otros	Los Tojos	20	Hayas	10	420	130	Manuel Martinez	13 »
Caborrado	San Miguel y San Pantaleon	Voto	10	Idem	7	850	75	Angel Velaz	7 50
Rodiles y Cueva	San Bartolomé	Idem	5	Idem	2	430	30	Juan Gonzalez	3 »
Dehesa	Frama	Cabezón de Liébana	10	Robles	4	400	100	Marcos Señas	10 »
Melibaño	Perrozo	Idem	50	Idem	39	520	420	El mismo	42 »
Tornes	Bujezo	Idem	24	Idem	9	500	150	El mismo	15 »
La Hoz	Lon y Brez	Camaleño	20	Idem	8	575	190	Esteban Rodriguez	19 »
Sierra Bora	Lon, Brez y Baró	Idem	40	Idem	12	650	318	El mismo	31 30
Hazas	Baró	Idem	23	Eacinas	23	170	543	El mismo	54 30
Subiedes	Idem	Idem	70	Idem	14	940	358	El mismo	35 80
Vallejona	Idem	Idem	10	Idem	2	380	60	El mismo	6 »
Carrascal	Lebeña	Castro Cillorigo	150	Idem	59	180	1283	Domingo Gomez	128 30
Cuesta Bernizo	Lomeña	Pesaguero	6	Robles	6	500	65	Calixto Guzman	6 50
Surdes	Valdeprado	Idem	50	Idem	53	280	600	Juan Manrique	60 »
Llerabanes	Campollo	Vega de Liébana	50	Idem	15	260	300	Domingo Gomez	30 »
Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	San Miguel de Aguayo	60	Idem	56	040	1180	B. uno Fernandez	118 »
Cortes	Santiurde	Santiurde de Reinosa	8	Hayas	3	430	300	Franc.º Fdez. Cuevas	30 »
Avellanosa	Reocin	Valdeprado	10	Robles	9	225	208	Rafael Corral	20 80
Montes-Claros	Carabeo	Idem	400	Hayas	157	960	2435	Vicente Ayarez	243 50
San Juan	Hoz	Rivamontan al Monte	30	Robles	11	230	310	Juan J. Trucba	31 »
Santa Catalina	Peñarrubia	Peñarrubia	8	Idem	4	020	50	Domingo Gomez	5 »
Canal de Francos	Idem	Idem	12	Hayas	9	990	60	Julian Saicedo	6 »
El Rey	La Revilla	Valdáliga	8	Robles	3	445	65	Manuel Sanchez	6 50
Vao Carezo y Puñagro	Pujayo	Bárcena Pió de Concha	6	Hayas	2	975	70	Manuel Ontaneda	7 »

NÚMERO 3.—Aprovechamientos de maderas concedidos por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Número de árboles	Especie	Volumen		Tasacion — Pesetas.	Concesionarios	Objeto de la concesion	Multa — Pesetas
					Metros cúb.	Decím cúb.				
Saja parte alta	Los Tojos y otros	Los Tojos	12	Hayas	7	870	89	Alcalde de barrio de Hermandad de Cam-poo Suso	Aperos de labor	»
Idem	Idem	Idem	20	Idem	10	510	100	Idem de Carmona	Idem	»
Saja parte baja	Idem	Idem	20	Idem	12	080	158	Idem	Idem	»
Idem	Idem	Idem	12	Idem	7	680	82	Idem de Selores	Idem	»
Idem	Idem	Idem	3	Idem	2	400	25	Idem Riente	Idem	»
Robledo y monte del Agua.	Cotillos	Polaciones	2	Idem	1	070	25	Alcalde de barrio	Idem	»
Jedillo	Puente Pomar y Lom-braña	Idem	4	Idem	3	480	60	Idem	Idem	»
Llosil	Salceda	Idem	4	Idem	2	400	40	Idem	Idem	»
Matalapisa	Tresabuela	Idem	4	Idem	4	010	40	Idem	Idem	»
Tablada y Barce-nal	Uznayo	Idem	8	Idem	7	410	70	Idem	Idem	»
Robledo y Sobre-cerradura	San Mamés	Idem	10	Robles	4	940	105	Juan Montes	Reparacion de una casa	5 25
La Garma y Vega	Tudanca y Salceda	Tudanca	2	Idem	0	770	20	Juan Gonzalez	Idem	1 »
de Arados	Vioño	Cabuérniga	4	Hayas	2	435	30	Alcalde de barrio	Aperos de labor	»
Alamo	Valle y otros	Idem	2	Robles	1	300	20	Felipe Gonzalez	Reparacion de una casa	1 »
Añ	Castro y otros	Castro Uruiales	»	Piedra	2000	»	500	Ramon Martinez	Castera	25 »
Cerrodo	Idem	Idem	»	Idem	2000	»	500	Daniel Grijalba	Idem	25 »
Idem	Idem	Idem	»	Idem	»	»	»	»	»	»
La Hoz	Lou Brez y Baró	Camaleño	5	Robles	1	955	45	Andrés Cabeza	Reparacion de una casa	2 25
Callejo y Obargo	Barreda	Pesaguero	3	Hayas	3	090	30	Alcalde de barrio	Aperos de labor	»
Fendo y Dehesa	Caloca	Idem	3	Idem	3	095	31	Idem	Idem	»
El Pino	Vendejo	Idem	3	Idem	3	280	34	Idem	Idem	»
Polida y Dehesa	Caloca	Idem	4	Robles	4	020	45	Santos Vejo	Reparacion de una casa	2 25
Idem	Idem	Idem	2	Idem	2	170	21	Vitoria Fuentes	Idem	1 85
Idem	Idem	V. de Liébana	2	Hayas	1	650	18	Alcalde de barrio	Aperos de labor	»
Ruherrnosa	Ojebar	Rasines	9	Robles	5	579	94	Francisco Bonachez	Reparacion de una casa	4 70
Idem	Idem	Idem	10	Idem	12	895	120	Máximo Ruiz	Idem	6 »
Selgordo	Villasuso	Campoó de Yuso	2	Idem	2	280	45	Mateo Gutierrez	Idem	2 25
Idem	Idem	Idem	2	Idem	2	280	45	Antonio Manzanedo	Idem	2 25
Los Llanos y Va-llejas	Pe-quera	Pesquera	5	Idem	1	145	25	Benjamin Cuevas	Idem	1 25
Idem	Idem	Idem	5	Idem	1	170	30	Juan Ruiz	Idem	1 50
Idem	Idem	Idem	5	Idem	1	270	30	Francisco Gonzalez	Idem	1 50
Idem	Idem	Idem	1	Idem	0	230	5	Manuel Cuevas	Idem	» 20
Idem	Idem	Idem	1	Idem	0	295	6	Lucas Fernandez	Idem	» 30
Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	San Miguel de Aguayo	1	Haya	1	600	25	Francisco Fernandez	Idem	1 25
Duesos Montabliz y Pedruecos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	4	Robles	1	395	30	Francisco Fernandez	Idem	1 50
»	»	»	2	Idem	»	480	13	Manuel Garcia	Idem	» 65
»	»	»	1	Idem	»	200	8	Simon Fernandez	Idem	» 40
»	»	»	1	Idem	»	240	9	Francisco Ruiz	Idem	» 45
»	»	»	1	Idem	»	285	11	Miguel Garcia	Idem	» 55
»	»	»	1	Idem	»	240	9	Basilio Martinez	Idem	» 45
Cerro y Vieño	Vioño	Pielagos	6	Idem	2	160	60	Cipriano Granea	Idem	3 »
Cabarga	Liaño	Villaescusa	10	Idem	2	920	70	Pablo Liaño	Idem	3 50
Kulastra	Hazas	Hazas en Cesto	26	Idem	6	890	153	Lucia del Campo	Idem	7 65
Canal de Francos	Peñarrubia	Peñarrubia	4	Idem	1	900	45	María Gomez	Idem	2 25
Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Valdáliga	5	Idem	5	940	116	Baldomero Fernandez	Idem	5 80
Requejada	Castillo	Corvera	6	Idem	1	430	35	José Vela	Idem	1 75
Carboneras y Ha-yal	Pedroso y Santibañez	Villacarriedo	4	Idem	1	750	40	Cesáreo Cobo	Idem	2 »

NÚMERO 4.—Aprovechamientos de maderas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	Número de árboles	Especie	Volumen		Tasacion — Pesetas	Concesionarios	Objeto de la concesion
					Metros cúb.	Decím cúb.			
Eustio y Cezura	Ibío	Mazcuerras	28	Robles	14	610	214	Alcalde de barrio	Reparacion de puentes
Becerral	Toranzo	Vega de Liébana	2	Idem	1	220	28	Idem	Reparacion de casa escuela
Subardal	Mazandrero	H. Campoó de Suso	2	Hayas	0	950	16	Idem	Idem
Dehesa	Llano	Las Rozas	6	Robles	2	590	141	Idem	Reparacion de puentes
Idem	Bimon	Idem	1	Idem	0	745	17	Idem	Idem
Castrejones	Renedo	Valderredible	6	Hayas	5	600	84	Idem	Idem y fuentes
Cabarga	La Concha	Villaescusa	8	Robles	2	660	63	Idem	Idem de puentes
Vacerezo y Puñagro	Pujayo	B. de Pié de Concha	4	Idem	2	550	30	Idem	Idem
Canales y Redondo	Al Ayuntamiento	Molledo	42	Idem	2	100	61	El Ayuntamiento	R. de casa Consistorial

(Se concluirá.)